

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00339 00

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 24 de junio de 2022, toda vez que no ésta no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, presupuesto necesario para acceder a éste tipo de solicitudes a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que en la providencia se incluyó el límite de tiempo en el que en principio permanecerá suspendido el proceso; empero, cualquier circunstancia que implique que el proceso debe continuar, deberá ser puesta en conocimiento por la parte interesada para el estudio que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddef991c46c189c0cc0847bd5e97b0bf04103d01090ca39507d0c033ca30e82**

Documento generado en 07/09/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>